

RESOLUCIÓN No. **184** DE 2017

(Septiembre 14 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto a la Resolución No.166 de 2017 por medio de la cual se declaró DECLARA DESIERTA la invitación pública de mínima cuantía No. FDLM.PSMIC.003 2017”

El Alcalde Local de los Mártires en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los Decreto 1082 de 2015, 1421 de 1993, y los Decretos Distritales 101 y 153 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de agosto de 2017 se publicó la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. FDLM.PSMIC.003 2017 con el objeto de seleccionar la oferta más favorable para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PROGRAMADO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD, GUARDA Y/O TENENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES CON SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS”** procedimiento establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 94° de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

Que de conformidad al cronograma del proceso se determinó como plazo para presentar ofertas y cierre del proceso hasta el 3 de agosto de 2017 hasta las 03:00 p.m.

Que cumplida la fecha y hora de cierre del proceso se presentaron siete (06) propuestas, conforme al acta de cierre, suscrita el 3 de agosto de 2017.

Que dentro del informe consolidado de verificación preliminar de propuestas y verificación de requisitos habilitantes publicado el día 10 de Agosto de 2017, se determinó lo siguiente: Que los valores ofertados por los proponentes: CAR SCANNERS SAS, COMSERAUTOS SAS, JAKO SAS se encuentran catalogadas por la Entidad como “Precio Artificialmente Bajo”, por lo que se solicitó a cada uno de ellos, que sustenten las razones que llevaron a ofertar el valor, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente, quedó consignado en la misma Acta, que las propuestas correspondientes a los proponentes: por HYUNDAUTOS SAS, PRECAR LDTA y CENTRO AUTOMOTOR DIESEL SA fueron RECHAZADAS por superar el presupuesto oficial.

Que la propuesta presentada por el proponente: COMSERAUTOS SAS, no cumplió con la capacidad jurídica ni subsanó dentro del término estipulado dentro del cronograma.

Que una vez corrido y cumplido el término de traslado, el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, no acepta la justificación entregada por los proponentes CAR SCANNERS SAS y JAKO SAS, ya que después del análisis realizado por el Comité de Evaluación, se evidenció que la cotización y oferta presentada por el oferente CAR SCANNERS SAS, concluye que el estudio de mercado establecido para el presente proceso no se ajusta a la realidad, induciendo en error a la Entidad y a los posibles oferentes interesados en participar en el proceso.

Que la Veeduría Distrital mediante informe sobre la evaluación de la gestión contractual al Fondo de Desarrollo Local de los Mártires vigencia 2016, evidencia el anterior hallazgo dentro del proceso contractual 107 de 2016 suscrito con la empresa Car Scanner S.A.S, observación que esta Entidad acogió en aras de dar cumplimiento a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, y del deber de selección objetiva.

Que por lo anterior, el Alcalde Local (E) mediante Resolución 166 del 14 de Agosto de 2017 declaro desierto el proceso contractual No.FDLM-PSMIC-003- 2017 en vista de que ninguno de los proponentes cumplió con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos, contenidos en la Invitación Pública, conforme a lo previsto en el artículo 30, numeral 9º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma.

Que el 24 de agosto de 2017, el oferente CAR SCANNERS SAS presenta recurso de reposición en contra de la resolución No. 166 del 14 de Agosto de 2017, el cual transcribe lo siguiente:

"OLGA MARLENGOMEZ RODRIGUEZ actuando en nombre y representación legal de CARSCANNER S.A.5, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual hace parte integral de la oferta presentada dentro de la invitación pública de mínima cuantía. No FDLM. PSMIC 003, 2017, cuyo objeto es Contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y programado para el parque automotor de la localidad, guarda y/o tenencia del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, con suministro de repuestos originales, insumos y mano de obra de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones y obligaciones señaladas en los estudios previos, atentamente y a través del presente instrumento, me permito interponer recurso de reposición, contra la Resolución número 166 de 2017 "Por medio de la cual se declara desierta la invitación pública de mínima cuantía No FDLM. PSMIC003.2017", en los términos de Ley y con fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. *Que el día 31 de agosto de los corrientes, el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, publicó la invitación pública de mínima cuantía No FDLM. PSMIC003, 2017, cuyo objeto es "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y programado para el parque automotor de la localidad, guarda y/o tenencia del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, con suministro de*

- repuestos originales, insumos y mano de obra de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones y obligaciones señaladas en los estudios previos".
2. Que, llegada la hora y fecha para presentación de las ofertas, la empresa la cual represento, entregó su oferta cumpliendo con hasta ese momento, el primer requisito para acceder a dicha contratación, es decir, teniendo pleno conocimiento de cada uno de los requisitos establecidos en la invitación, y en consecuencia generando categóricamente su aceptación.
 3. Que el día 10 de agosto fue publicado el informe de verificación, donde el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, indica que los precios ofrecidos por CAR SCANNER S.A.S. "se encuentran catalogados como artificialmente bajos", que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.24, fui convocado, con la finalidad de justificar lo valores ofertados, ante este hecho se indicó en su momento que, los mismos correspondían a el ahorro en mano de obra del personal, el cual está disponible para cualquier trabajo y para nada se compadece a un exclusivo servicio para el Fondo, pero ello no implica que se descuiden los mantenimientos que se pretenden contratar, adicionalmente se hizo mención de las alianzas estratégicas con los proveedores que procuran darnos descuentos por repuestos, se puntualizó en las herramientas propias que no sería apropiado un cobro adicional por su uso, cuando quiera que responden a varias solicitudes de servicio y Stock de repuestos.
 4. Que, frente a tales aclaraciones, el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, mantiene una posición negativa argumentando entre otras cosas que, "descalifica el comportamiento del (sic) aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés", con base en lo preceptuado en el artículo 3" de la Ley 30 de 1.993.
 5. De lo anterior se recuerda que la expresión "además de la obtención de utilidades cuya Protección garantiza el Estado" del inciso segundo del artículo 3" de la Ley 30 de 1993, fue derogado por la Ley 1150 de 2007.
 6. Sigue el Fondo de Desarrollo soportando su negativa frente a los argumentos de CARSCANNER SAS, indicando que "los precios no son suficientes para garantizar una correcta ejecución del contrato", con fundamento en lo recogido en la etapa de planeación, hecho que no puede ser tan subjetivo, puesto que como se dijo en un principio, la S.A.S., conoce plenamente cada una de las condiciones establecidas en la invitación, y las ACEPTA, lo que conduce a un ofrecimiento económico competitivo, puesto que Corresponde a la indiscutible razón de obtener un negocio y robustecer la experiencia Contractual, que conlleve accederá otras convocatorias con el estado.
 7. Efectivamente, el Concejo de Estado, apoya la moción del precio artificioso y bajo, pero cuando no pueda ser justificado, CAR SCANNERS, YA Lo JUSTIFICO, y se compromete a cumplir con la ejecución del contrato que resulte del proceso, puesto que, de no ser así, en la invitación se detallan las herramientas legales para conminar y desatar una ejecución por fuera de su curso normal, verbigracia multas, y la garantía única que se constituye,

8. *Es importante destacar que no pueden ser tenidos en cuenta en éste caso particular, los criterios de Colombia Compra Eficiente para la determinar el precio artificialmente bajo, toda vez que a- conocemos y reiteramos el cabal cumplimiento de cada uno de los ítems de la invitación, **en tanto tuvimos el contrato anterior y lo ejecutamos cabalidad**, b- no pretendemos entrar en una estrategia colusoria, pues no estamos en una posición dominante, dado que la invitación fue pública y los seis proponentes hicimos ofrecimientos en igualdad de condiciones, adicionalmente se desvirtúa el falseamiento de los ofrecimientos, cuando acudimos a la convocatoria efectuada el pasado 14 de agosto de los Corrientes, y c-no corresponde al debilitamiento de otros proponentes, puesto que nuestro objetivo induce a colaborar con la administración Local, la conquista de un negocio y obtener mayor experiencia para futuras contrataciones con el Estado. Es decir que lo esbozado en sesión de agosto 14 de 2017, no puede ser desestimado por cuanto no está artillado en elementos ficticios, ni nada que se le parezca, son razones serias que en nuestro parecerse materializarán a la realidad Contractual.*
9. *No puede ser del recibo, comparar un contrato anterior con el proceso actual, toda vez que CARS CANNER SAS, ya conoce a plenitud los defectos y fortaleces del parque automotor de la Alcaldía de los Mártires, lo que produce un efecto de favorabilidad en la tasación de los costos de uno nuevo, Vale la pena destacar que el ámbito comercial, no es lo mismo adquirir algo nuevo que renovar pues en el primer caso los costos son más altos y si llegase el caso de resulta favorecidos con la adjudicación, lo tomaríamos como una renovación, que reduce precios en otras actividades como reconocimiento de los vehículos u otra serie de dictámenes.*
10. *Con la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012, introdujo en la parte considerativa "Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", no comprende el presente peticionario, con que argumento puede el Fondo desdibujar las justificaciones de los precios contenidos en la propuesta, bajo la premisa que es una estrategia para burlar la sana competencia sin que se dé la opción de ejecutar el Contrato, la buena fe debe ser tenida en cuenta respecto de lo acontecido el pasado 14 de agosto de 2017, pues de no ser así, la administración local estaría violando los postulados de la precitada norma,*

Por las anteriores razones se hace la siguiente,

PETICIÓN

1. *Se reponga lo contenido en el artículo primero de la Resolución número 166 de 2017, "Por medio de la cual se declara desierta la invitación pública de mínima cuantía No. FDLM. PSMIC 003, 2017" y en su lugar se adjudique a CAR SCANNER S.A.S, conforme a los plazos, condiciones de la invitación publica, así como lo contenido en su propuesta."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto a los puntos 4, 5, 6 y 7 una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, cuando el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

El presupuesto oficial del Fondo de Desarrollo Local los Mártires para este proceso contractual fue de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$20.600.000) M/CTE, ateniendo que tanto su presupuesto como su plazo también se determinó a monto agotable, el cual se estableció a partir de un estudio de mercado con cotizaciones presentadas por proveedores externos, dentro de los cuales se encontró la empresa CAR SCANNER SAS de acuerdo a los servicios que se pretendían adquirir por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, cotización considerablemente superior al valor ofertado por el mismo oferente, cuya oferta asciende a un valor CATORCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.514.340) M/CTE equivalente a un porcentaje de 34% menor de la cotización presentada.

Aunado a lo anterior, el oferente CAR SCANNER SAS suscribió contrato de prestación de servicios 107 de 2016 con el mismo objeto, en donde se evidencia que los valores ofertados y que dieron lugar a su adjudicación, son considerablemente altos frente a los ofertados para el presente proceso.

De conformidad con la normatividad vigente que regula esta materia, artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: “Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas”

El Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de junio de 2008 magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja consideró:

“El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado... Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de

referencia al cual ha de acudir es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta."

Respecto a los puntos 8 y 9 Se debe tener en cuenta que Colombia Compra Eficiente fue creada por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 por parte del Gobierno Nacional, con el fin de crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras; siendo la misma, la entidad rectora en materia de contratación estatal; razón por la cual no es de recibo el argumento de no tener en cuenta los preceptos establecidos por esta entidad, para realizar el análisis de precios artificialmente bajos en un proceso contractual.

Por tanto, Colombia Compra Eficiente establece que hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

Como ya se mencionó, el resultado del estudio de mercado realizado para el proceso contractual, arrojó un resultado de los ítems cotizados presentadas por proveedores externos, dentro de los cuales cotizó la empresa CAR SCANNER SAS, empresa que igualmente ofertó un valor considerablemente menor, equivalente a un porcentaje de 34% menor de la cotización presentada.

Evidenciándose con lo anterior, que las cotizaciones presentadas a la Entidad para establecer los costos del proceso contractual, no permiten establecer un valor real de mercado, por cuanto con el mismo se indujo en error a la Entidad.

Respecto a la presunta renovación del contrato anterior con CAR SCANNER SAS, si se llegase a adjudicar el presente proceso tratándose del mismo proveedor, es de aclarar que esa figura no opera en los contratos estatales, lo que de ser el caso operaría serían las figuras de ADICION y PRORROGA de contratos en "EJECUCION" las cuales deben ceñirse a la normatividad aplicable en contratación estatal; caso contrario fue lo estipulado para el presente proceso contractual, el cual se realizó bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA, que implica un nuevo proceso público para escoger el contratista que provea los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

Es de aclarar que para esta modalidad, el precio es el factor de selección del proponente, razón por la cual el estudio de mercado no puede basarse en valores que no se ajustan a la realidad, y mucho menos cuando en el ejercicio se indujo en error a la Entidad y a los posibles oferentes interesados en participar en el proceso, con el fin de obtener un beneficio, desconociéndose con ello los principios rectores de la contratación estatal como lo son la transparencia, responsabilidad y la selección objetiva.

Respecto al punto 10, no son consideradas apreciaciones sin fundamentos las establecidas por la entidad para establecer un error en el análisis del mercado basado en cotizaciones con precios que no se ajustan a la realidad, para el análisis se realizó el estudio del contrato de prestación de servicios 107 de 2016 con el mismo objeto y con el mismo oferente CAR SCANNER SAS, en donde se evidencia que los valores ofertados para la vigencia 2016 y que dieron lugar a su adjudicación, son considerablemente altos frente a los ofertados para el presente proceso.

A continuación, se especifica como en el análisis del primer ítem se evidencia la diferencia en los valores contratados para la vigencia 2016, así como los ofertados para el presente proceso:

CONTRATO 107 DE 2016 – CAR SCANNER SAS



CAR SCANNERS S.A.S
 CENTRO AUTOMOTRIZ
 NIT 900.693.270-1

ANEXO No. 2 FORMATO PROPUESTA ECONOMICA

Bogotá, D.C., 15 de Diciembre de 2016

Señores:
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES
 Calle 13 No. 19 – 71 Piso 2 Centro Comercial Sabana Plaza de Bogotá.
 Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. FDLM-PSMIC-038-2016.
Asunto: Presentación de la Propuesta

El (la) suscrito (a) **OLGA MARLEN GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.755.169, persona natural/o en calidad de representante legal de CAR SCANNERS S.A.S., con NIT. 900.693.270-1, de acuerdo con condiciones que se estipulan en los documentos del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. FDLM-PSMIC-038-2016 someto a consideración del Fondo De Desarrollo Local de Los Mártires, la siguiente propuesta Técnica para: **“CONTRATAR EL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS, LUBRICANTES Y LLANTAS CON PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS”**, y en caso de ser favorecido(a) con la adjudicación, suscribiré el contrato respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del acto de adjudicación, obligándome a cumplir con las siguientes valores económicos para prestar el servicio:

VEHICULO CAMIONETA TOYOTA FORTUNER MODELO 2015 MANTENIMIENTO PREVENTIVO					
No de ítem	CANT	ACTIVIDAD O INSUMO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	1	LIBRA DE GRASA	\$37.266	\$5.963	\$43.228
2	1	PINTA DE VALVULINA TRANSMISION Y CAJA	\$9.089	\$1.454	\$10.543
3	1	1/8 LIQUIDO DE FRENOS	\$10.125	\$1.620	\$11.745
4	1	BALANCEO (C/U)	\$4.156	\$665	\$4.821
5	1	JUEGO DE BUJIAS	\$20.771	\$3.323	\$24.094
6	1	1/4 DE ACEITE DE MOTOR	\$11.491	\$1.839	\$13.329
7	1	ALINEACION DE DIRECCION	\$14.281	\$2.285	\$16.566
8	1	REVISION TECNO MECANICA Y DE GASES	\$68.033	\$10.885	\$78.919
9	1	ENGRASE GENERAL	\$14.151	\$2.264	\$16.416
10	1	FILTRO DE ACEITE	\$16.811	\$2.658	\$19.269
11	1	FILTRO DE AIRE	\$32.609	\$5.217	\$37.826
12	1	FILTRO DE GASOLINA	\$33.986	\$5.438	\$39.424
13	1	CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS	\$89.074	\$14.252	\$103.326

OFERTA PRESENTADA FDLM.PSMIC.003 2017 - CAR SCANNER SAS



CAR SCANNERS S.A.S
 CENTRO AUTOMOTRIZ
 NIT 900.693.270-1

ANEXO 3 MODELO PRESENTACION PROPUESTA ECONOMICA

Bogotá, 02 de Agosto de 2017

Señores

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES
 Calle 13 No. 19 – 71 Piso 2 Centro Comercial Sabana Plaza de Bogotá.
 Bogotá D.C

Referencia: Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. FDLM-PSMIC-003-2017.
Asunto: Presentación propuesta económica.

El suscrito **CAR SCANNERS S.A.S**, obrando en nombre y representación de conformidad con lo establecido en la invitación, oferto de forma irrevocable y con precio fijo, los bienes/servicio, objeto del presente proceso de contratación, que cumplen con las características técnicas exigidas, por un valor total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.514.340) M/CTE**, discriminado así:

VEHICULO CAMIONETA TOYOTA FORTUNER MODELO 2015

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

ITEMS.	CANT.	ACTIVIDAD O INSUMO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	1	LIBRA DE GRASA	\$ 3.380
2	1	PINTA DE VALVULINA TRASMISION Y CAJA	\$1.820
3	1	1/8 LIQUIDO DE FRENOS	\$1.820
4	1	BALANCEO (C/U)	\$2.080
5	1	JUEGO DE BUJIAS	\$23.400
6	1	1/4 DE ACEITE DE MOTOR	\$15.000
7	1	ALINEACION DE DIRECCION	\$7.800
8	1	REVISION TECNO MECANICA Y DE GASES	\$7.800
9	1	ENGRASE GENERAL	\$2.600
10	1	FILTRO DE ACEITE	\$12.000
11	1	FILTRO DE AIRE	\$20.020
12	1	FILTRO DE GASOLINA	\$11.180
13	1	CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS	\$1.000
14	1	REVISION GENERAL DE FRENOS	\$13.000
15	1	REVISION GENERAL SISTEMA ELECTRICO	\$2.600
16	1	SINCRONIZACION INYECCION	\$33.800
17	1	LAVADO GENERAL	\$25.000
18	1	LAVADO DE MOTOR	\$18.000
19	1	GRAFITADO	\$2.600

Calle 13 No. 19-71
 Centro Comercial Sabana Plaza
 Tel. 3759531 - 3511577
 Información Línea 195
www.martires.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**VEHICULO CAMIONETA TOYOTA FORTUNER MODELO 2015
MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

A título de ejemplo de toma:

ITEMS	CANT.	ACTIVIDAD O INSUMO	VALOR OFERTA 2016 CON IVA	VALOR OFERTA 2017 CON IVA
1	1	LIBRA DE GRASA	\$43.228.000	\$3.380.000
2	1	PINTA DE VALVULINA TRASMISION Y CAJA	\$10.543.000	\$1.820.000

Razón por la cual no es de recibo que la justificación de la cotización presentada a la entidad por **CAR SCANNER SAS** se basa en un precio relativamente alto, con el firme propósito de tener un margen amplio de maniobrabilidad y poder ofrecer un buen precio en la oferta definitiva, observación que posiblemente puede dar lugar a distintos hallazgos ante los entes de control, como el que ya fue evidenciado por la Veeduría Distrital mediante informe sobre la evaluación de la gestión contractual al Fondo de Desarrollo local de los Mártires vigencia 2016, dentro del proceso contractual 107 de 2016 con la empresa Car Scanner S.A.S, y observación que esta Entidad acoge en aras de dar cumplimiento a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, y del deber de selección objetiva.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión tomada mediante la resolución No. 166 del 14 de Agosto de 2017, mediante la cual se declaró desierto el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No FDLM.PSMIC.003 2017 cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PROGRAMADO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD, GUARDA Y/O TENENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES CON SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en la dirección Carrera 55ª No. 79b-35 (dirección consignada en el recurso de reposición presentado), al Representante Legal de CAR SCANNERS SAS, la notificación se efectuará conforme con lo previsto en los Artículos 65 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a CAR SCANNERS SAS identificado con NIT 900.693.270-1, a través de su representante legal OLGA MARLEN GOMEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. 51.755.169, en la dirección de notificaciones aportada en la propuesta y en el Certificado de Existencia y Representación Legal, Carrera 55ª No. 79b-35, conforme con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la publicación de la presente Resolución el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co publicación con la cual también se entenderá comunicado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de Septiembre de 2017.


HÉCTOR ROMÁN MORALES BETANCOURT
Alcalde Local (E)

Proyectó: Luz Marlen Bula G. - Abogada de apoyo FDLMS
Revisó: Angie Carreño Ramírez - Abogada de apoyo FDLMS